



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Cuatro (4) de Agosto de dos mil quince (2015)

Radicación: No. 2014- 526
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JORGE ALIRIO VELASQUEZ Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

El 24 de Julio de 2015, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo de pruebas de la demanda.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

***Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Reparación Directa promovida por JORGE ALIRIO VELASQUEZ Y OTROS contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Director General de la Policía Nacional, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ